



OMAR HILARIO DANIEL
VS
TE CREEMOS S.A. DE C.V. SFP Y/OTROS.
ESCRITO INICIAL DE DEMANDA

C. PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE DE
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.

18 / 07 / 10 14:56

LICS. RENATO GUERRERO HIDALGO Y/O FRANCISCO VALDEZ GARCÍA en nuestro carácter de apoderados legales del C. OMAR HILARIO DANIEL, personalidad que acreditamos en términos de la carta poder que se anexa al presente escrito de conformidad con lo dispuesto por el artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y ulteriores acuerdos de carácter personal el ubicado en: CALLE JOSÉ MARÍA ARTEAGA, NUMERO 402, INTERIOR 1, COLONIA AMÉRICAS, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, ante Usted de la manera más atenta y respetuosa comparecemos para exponer:

Que encontrándonos en tiempo y forma, a nombre de nuestro representado, venimos por la vía ordinaria laboral a demandar de: TE CREEMOS S.A. DE C.V. SFP Y/O TE CREEMOS FINANCIERA POPULAR Y/O CONSULTORES ARUM S.A. DE C.V. Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE O PROPIETARIO DE LA FUENTE DE TRABAJO, personas que pueden ser legalmente notificadas y emplazadas a juicio en el domicilio ubicado en: AVENIDA JOSÉ MARÍA MORELOS ORIENTE, NUMERO 9 A, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50450 y/o indistintamente CALLE MONTE ALEGRE, NÚMERO 100, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, por lo que solicitamos se comisiones al C. Actuario a efecto de que se constituya en el domicilio antes citado y proceda a emplazar a todos y cada uno de los demandados; a efecto de que comparezcan a responder por el pago de las siguientes:

PRESTACIONES

A).- El pago de la INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, consistente en 90 días de salario diario integrado, como consecuencia del despido injustificado del cual fue objeto el hoy actor, de forma accesoria se reclama el pago de salario caídos que se generen desde la fecha del despido injustificado del cual fue objeto el hoy actor y hasta aquella en que se dé total culminación al presente conflicto laboral.

B).- El pago de LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD a que tienen derecho nuestro representado de conformidad con lo que dispone el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo consistente en el pago de doce días de salario por cada año de prestación de servicios para los demandados en atención a que los demandados despidieron injustificadamente al actor de su trabajo.

C).- El pago del AGUINALDO correspondiente al año 2017 y 2018; en su parte proporcional, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo.

D).- El pago de las VACACIONES correspondientes al año 2017 y 2018; en su parte proporcional, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo.

E).- El pago de la PRIMA VACACIONAL correspondiente al año 2017 y 2018; en su parte proporcional, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley Federal del Trabajo.

F).- El pago del tiempo extraordinario laborado por el hoy actor, a razón de 24 horas extraordinarias laboradas en forma semanal, y por todo el tiempo que duró la relación laboral, en términos de lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley Federal del Trabajo y con las especificaciones que se contienen en el capítulo de hechos.

G).- El pago de los días de descanso obligatorio por lo que hace al año 2017 los días siguientes: El primer lunes de febrero en conmemoración al 05 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración al 21 de marzo, 01 de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre y 25 de Diciembre. Así como los días: 01 de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración al 05 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración al 21 de marzo, 01 de mayo, 16 de septiembre, todos estos del año 2018, reclamándose los mismos en virtud de que todos ellos fueron laborados por el hoy actor, sin embargo nunca recibo pago alguno por dicho concepto, reclamación que se hace en términos de lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo.

D O Y F E

COTEJADO EN CUMPLIMIENTO AL LO
DISPUESTO POR EL ARTICULO 873
DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO



Sirven de fundamento en cuanto al fondo de la presente demanda los artículos 123 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del 1 al 33, 331, 343, 685, 692, al 696, 736, 776 al 780, 786 al 830, 836 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

Norman el procedimiento a seguir los artículos 692, 693, 698, 776, 777, 778 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Trabajo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, A USTED C. PRESIDENTE; atentamente pido:

ÚNICO.- Tenernos por presentados en tiempo y forma con la personalidad con la que nos ostentamos, solicitando se emplace a juicio a todos y cada uno de los demandados, y en su oportunidad se señale audiencia de Ley correspondiente.

PROTESTAMOS LO NECESARIO.
TOLUCA, MÉXICO, A 10 DE OCTUBRE DEL 2018

LIC. RENATO GUERRERO HIDALGO

LIC. FRANCISCO VALDEZ GARCÍA



EXPEDIENTE: J.5/606/2018
OMAR HILARIO DANIEL
VS.
TE CREAMOS, S.A. DE C.V. SFP Y OTROS

TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO; A ONCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

JUNTA ESPECIAL
NO. CINCO

VISTO, el escrito inicial de demanda presentado ante Oficialía de Partes de esta Junta en fecha diez de octubre del año dos mil dieciocho, con número de folio 024792 suscrito por el C. RENATO GUERRERO HIDALGO, quien se ostenta como apoderado legal de la parte actora en el presente juicio atento a su contenido, SE PROVEE.

I.- Se tiene por recibido y radicado el escrito inicial de demanda ante esta Junta Especial Número CINCO, al cual se le asigna el número que le corresponde y se registra en el libro de Gobierno respectivo.

II.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 739 al 744, 746 al 750, 778, 870 al 879 de la Ley Federal del Trabajo, se señalan las **TRECE HORAS DEL DÍA DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**, para que tenga verificativo la audiencia de CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES en el presente conflicto laboral, apercibiendo a las partes de que para el caso de no comparecer a la audiencia señalada, ésta se llevará a cabo y se tendrá a la parte actora por inconforme con todo arreglo conciliatorio y por reproducido su escrito inicial de reclamación y a la parte demandada por inconforme con todo arreglo conciliatorio y por contestada la demanda en sentido afirmativo.- Cabe mencionar, que la audiencia se programa en la fecha referida debido a que existe una excesiva carga de trabajo en desproporción a la capacidad instalada y a los recursos insuficientes, materiales y humanos, con que cuenta esta Junta para atender la enorme demanda de usuarios que intervienen en los juicios laborales, lo que impide la tramitación de los juicios dentro de los términos legales previamente establecidos por la Ley, por tratarse de causas de fuerza mayor.- Lo anterior tiene sustento en la Tesis de Jurisprudencia identificada bajo el rubro "TÉRMINOS PROCESALES PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTÚA INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS, SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERÓ EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y A LAS CARACTERÍSTICAS DEL CASO."

III.- Se requiere a la parte demandada para que señale domicilio dentro del lugar de residencia de esta Junta (**RAFAEL M. HIDALGO ORIENTE NO. 301, ESQUINA CON PROLONGACIÓN IGNACIO LÓPEZ RAYÓN, COLONIA CUAUHTÉMOC, PRIMER PISO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO**), ya que de lo contrario las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio del boletín laboral, en términos de lo dispuesto por el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo.- **SE EXHORTA A LA PARTE DEMANDADA PARA QUE DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA POR ESCRITO, EXHIBIENDO COPIA SIMPLE DE LA MISMA PARA CORRER TRASLADO AL ACTOR, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO, LA JUNTA LA EXPEDIRÁ A SU COSTA**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 878 Fracción III de la Ley Federal del Trabajo.

IV.- Se hace del conocimiento de las partes que sus abogados patronos o asesores legales, deberán acreditar ser abogados o licenciados en derecho con cédula profesional o personas que cuenten con cedula de pasante que debe estar vigente y expedida por la autoridad competente para ejercer dicha profesión, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo.

V.- Asimismo, se informa a las partes que en las audiencias y diligencias se requiere de la presencia física de las mismas, de sus representantes o de sus apoderados, para lo cual deberán identificarse con documento oficial, a juicio de la Junta, en la inteligencia de que, para el caso de no hacerlo así, no será válida su actuación ante la falta de certeza jurídica tal y como lo establece el artículo 884 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo.

VI.- Por otro lado, con la finalidad de lograr un acuerdo conciliatorio en el presente asunto, **SE CITA A LAS PARTES** para que comparezcan ante el C. Presidente de la Junta Especial Número Cinco de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, a las **DOCE HORAS** del próximo día **VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**.

MIL DIECIOCHO para que con apoyo de los CC. Funcionarios Conciliadores, se busquen alternativas de solución del presente conflicto laboral, ello con fundamento en lo dispuesto por el artículo 876 fracciones V de la Ley Federal del Trabajo y en atención a que la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, no puede ser diferida por conciliación.-----

VII.- Se comisiona al C. Actuario adscrito a ésta Junta para que se constituya en el domicilio de los demandados **TE CREEMOS, S.A. DE C.V. SFP Y/O TE CREEMOS FINANCIERA POPULAR Y/O CONSULTORES ARUM, S.A. DE C.V. Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE O PROPIETARIO DE LA FUENTE DE TRABAJO**, con domicilio ubicado en: AVENIDA JOSE MARIA MORELOS ORIENTE, NUMERO 9 A, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO, C.P. 50450 y/o indistintamente en el domicilio ubicado en: CALLE MONTE ALEGRE, NUMERO 100, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MEXICO; y proceda a notificarlos y emplazarlos legalmente a juicio, corriéndoles traslado con copias selladas y cotejadas del escrito inicial de demanda y del presente proveído.-----

VIII.- NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA PARTE ACTORA EN SU DOMICILIO SEÑALADO A FOJAS UNO DE LOS AUTOS.-, NOTIFÍQUESE EMPLÁCESE A JUICIO A LA PARTE DEMANDADA EN LOS TÉRMINOS ANTERIORMENTE EXPUESTOS.- Así lo acordó y firmó el C. Auxiliar de la Junta Especial Número CINCO de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca ante el Secretario que autoriza y da fe. **DOY FE.**-----
P.D. JCT

C. AUXILIAR

LIC. IVAN ALVAREZ MARTINEZ

SECRETARIO DE ACUERDO

P.D. JOSUE CEREZO TELLEZ

(3)

EXPEDIENTE: J.5/606/2018

OMAR HILARIO DANIEL

VS.

TE CREEMOS, S.A. DE C.V. SFP Y OTROS



En Toluca, Estado de México, siendo las **TRECE HORAS DEL DÍA DIEZ DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECIODCHO** día y hora señalado para la celebración de la audiencia de **CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES**, estando debidamente integrada la Junta Especial Número **CINCO** de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca; con fundamento en el artículo 620 de la Ley Federal del Trabajo, bajo protesta de decir la verdad de conformidad con el artículo 722 de la citada Ley.-- **COMPARCE**. Por la parte actora, su apoderado legal LIC. MIGUEL ÁNGEL NARCISO TORRES quien se identifica en términos de la cedula profesional número 9692371 de la cual se exhibe en copia certificada ante notario público y en copia simple de la misma para que previo su cotejo la primera me sea devuelta y la segunda sea agregada a los autos, acreditando mi personalidad en términos de la carta poder que obra agregada a fojas 4 de los autos.-----

ABIERTA LA AUDIENCIA POR LA C. AUXILIAR.- La Secretaria de esta Junta da cuenta con la razón actuaria de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho de la cual se desprenden los motivos y razones por los cuales no fue posible notificar y emplazar a juicio a la parte demandada con lo que se le da vista a la parte actora para que manifieste a lo que sus intereses convenga. DOY FE.-----

EN USO DE LA VOZ LA APODERADA LEGAL DE LA PARTE ACTORA DIJO QUE:
Vista la razón actuaria de fecha veintinueve de noviembre del año en curso me permito insistir en el domicilio en el cual deben ser notificados y emplazados los demandados TE CREEMOS, S.A. DE C.V. SFP Y/O TE CREEMOS FINANCIERA POPULAR Y/O CONSULTORES ARUM, S.A. DE C.V. Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE O PROPIETARIO DE LA FUENTE DE TRABAJO ubicada en AV. JOSE MARÍA MORELOS ORIENTE, NUMERO 9 A, COL. CENTRO, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50450, y/o indistintamente en CALLE MONTE ALEGRE, NUMERO 100, COL. CENTRO, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, solicitando se comisione nuevamente al C. Actuario para que asociado de la parte actora se constituya en el mismo y realice el emplazamiento de ley.-----

LA JUNTA ACUERDA.- Por celebrada la presente audiencia en los términos vertidos en la presente acta y por hechas las manifestaciones realizadas por la parte actora y toda vez que insiste en el domicilio en el cual deberá ser notificados y emplazados los demandados a efecto de continuar con la secuela procesal nuevamente se señalan las **ONCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, para que tenga verificativo una audiencia de **CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES** subsistiendo para las partes los apercibimientos y prevenciones decretadas en autos para el caso de no comparecer el dia y hora señalado. Se comisiona al C. Actuario de esta Junta para que asociado de la parte actora se constituya en el domicilio de la demandada TE CREEMOS, S.A. DE C.V. SFP Y/O TE CREEMOS FINANCIERA POPULAR Y/O CONSULTORES ARUM, S.A. DE C.V. Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE O PROPIETARIO DE LA FUENTE DE TRABAJO ubicada en AV. JOSE MARÍA MORELOS ORIENTE, NUMERO 9 A, COL. CENTRO, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50450, y/o indistintamente en CALLE MONTE ALEGRE, NUMERO 100, COL. CENTRO, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO y proceda a notificarle y emplazarle a juicio

corriéndole traslado con copias debidamente selladas y cotejadas de la demanda, auto de radicación, del presente acuerdo. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 739, 744, 746, 750, 870 al 879 y 892 de la Ley Federal del Trabajo.- **NOTIFÍQUESE Y EMPLÁCESE EN LOS TERMINOS VERTIDOS CON ANTELACIÓN** .- Impuestos los comparecientes del acuerdo que antecede dicen que lo oyen y están conformes y firman al margen para constancia legal, Así lo acordó y firmo el C. Auxiliar LIC. IVÁN ÁLVAREZ MARTÍNEZ de la Junta Especial Número Cinco de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, ante el C. Secretario P.D. JOSUÉ CEREZO TÉLLEZ de Acuerdos que autoriza y da fe.- Haciendo constar que la presente audiencia concluye a las trece horas con trece minutos de la fecha en que se actúa.- DOY FE. -----
LIC. IAM/LIC. JBS*

C. AUXILIAR.

C. SECRETARIO.

LIC. IVÁN ÁLVAREZ MARTÍNEZ

P.D. JOSUÉ CEREZO TÉLLEZ